Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5403/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5403/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **06 de septiembre de 2023**	Sentido: **Desechamiento** (por extemporaneo)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074123001939
Solicitud	La persona solicitante requirió información del arreglo de banquetas de cierta calle, requiriendo la hora el día y contacto para dar seguimiento, proporcionando el número de oficio.	
Respuesta	El sujeto obligado, atendió la solicitud refiriendo que se tiene programada para su ejecución el 22 y 23 de agosto del presente año por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Peatonales y Viales, de acuerdo con el oficio al que hace referencia.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 25 de agosto de 2023, mismo que se tiene por presentado el mismo día.	
Resumen de la resolución	Se **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo.	
Palabras Clave:	Desechar, extemporáneo, plazo legal.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5403/2023

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5403/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	4
RESOLUTIVOS	8

A N T E C E D E N T E S

I. **Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 18 de julio de 2013 el solicitante presento su requerimiento y se tuvo por presentada la solicitud el 31 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074123001939.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ME GUSTARIA MAS INFORMACION ACERCA DEL ARREGLO DE BANQUETAS DE LA CALLE TAJ MAHAL, QUE DIA, LA HORA Y EL CONTACTO PARA SEGUIMIENTO, DE LA

DIRECCION DE OBRAS CON EL OFICIO ALC/DGOPSU/DEOP/SMC/OPV/375/2023 FECHA 23 DE JUNIO GRACIAS." (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada a través de "Copia Simple" e indicó como medio para recibir notificaciones: *"Correo electrónico*".

II. Respuesta. El 01 de julio de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través sus unidades administrativas competentes.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 25 de agosto de 2023, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, mismo se tuvo por presentado el mismo día.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona solicitante requirió información del arreglo de banquetas de cierta calle, requiriendo la hora el día y contacto para dar seguimiento, proporcionando el número de oficio.

El sujeto obligado, atendió la solicitud refiriendo que se tiene programada para su ejecución el 22 y 23 de agosto del presente año por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Peatonales y Viales, de acuerdo con el oficio al que hace referencia.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 25 de agosto de 2023, mismo que se tiene por presentado el mismo día.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*"**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o*
…"
*"**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*
***I.** Desechar el recurso;*
…"
*"**Artículo 248.** El recurso será **desechado por improcedente** cuando:*
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;…"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la **solicitud de información se tuvo por presentada el 31 de julio de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, el sujeto obligado, previa ampliación legal del plazo, dio respuesta el día **01 de agosto de 2023, a través del sistema electrónico**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.

Como se muestra a continuación:

Zimbra: **stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx**

Respuesta a solicitud de información con folio 092074123001939

De : Subdireccion de Transparencia <stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx>

mar, 01 de ago de 2023 19:51

1 ficheros adjuntos

Asunto : Respuesta a solicitud de información con folio 092074123001939

Para : [redacted]

C. PETICIONARIA/O
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición.

No se omite señalar que la información proporcionada fue recabada por esta Oficina en seguimiento a la solicitud, ya que la misma no obraba dentro de los archivos de esta Unidad de Transparencia, en consecuencia, esta Oficina no tiene injerencia directa sobre el contenido de lo proporcionado por el área a resguardo de dicha información, ya que esta Unidad sólo interactúa como un medio para recabar la misma.

En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención.

Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118.

A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA COYOACÁN

123001939 - DGOPSU.pdf
1.010 KB

Asimismo, la persona recurrente con fecha 11 de julio de 2023, ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, como se muestra a continuación:

"…

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.5403/2023

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición
NO ASISTIERON A LA REPARACION DE LAS BANQUETAS POR LO QUE LES PIDO QUE CUMPLAN CON SU TRABAJO Y MAS SI LO PONEN POR OFICIO, TAMBIEN LES PIDO UN CONTACTO PARA QUE YO PUEDA DARLE SEGUIMIENTO PERSONALMENTE, YA QUE NO ME HAN DADO NINGUN CONTACTO

Fecha y hora de interposición
25/08/2023
10:43:51 AM

Folio de la solicitud
092074123001939

Sujeto obligado
Alcaldía Coyoacán

Recurrente
[redacted]

Estado actual
Recibe Entrada

Visualizar histórico

…" (Sic)

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión,15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó su respuesta el día 01 de agosto de 2023** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales corrieron del **02 al 22 de agosto**, descontándose los días 05, 06, 12, 13, 19 y 20 de agosto de 2023 por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT **el día 25 de agosto de 2023 a las 10:43:51**

hrs., teniéndose por recibido el mismo día, por lo que significa que se interpuso **tres días hábiles posterior al plazo legal para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO